

ART. 42

Acordado por el directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el ART. anterior, lo llevara a cabo el presidente o quien lo subrogue, conjuntamente con el tesorero u otro director si este no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del directorio o de la asamblea general en su caso y serán solidariamente responsables ante el Club Deportivo en caso de contravenirlos.

TITULO V

DEL PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO

ART. 43

Son atribuciones y deberes del Presidente del Club:

- a) Representarlo judicial y extrajudicialmente.
- b) Presidir las reuniones del directorio y las asambleas generales.
- c) Convocar al directorio y a la Asamblea General cuando corresponda.
- d) Ejecutar los acuerdos del directorio.
- e) Organizar las actividades del directorio y proponer a este anualmente un programa de trabajo para el Club en general y el directorio en particular.
- f) Velar por cumplimiento de la ley, los estatutos, reglamentos internos y acuerdos de los organismos del Club.
- g) Rendir a nombre del directorio la cuenta anual.
- h) Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan este estatuto y los reglamentos internos del club.

ART. 44

Son atribuciones y deberes del Vice-Presidente:

- a) Colaborar permanentemente con el Presidente en todas las funciones que a este le correspondan, y
- b) En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente subrogarle en el cargo con las mismas atribuciones y obligaciones de este.

ART. 45

Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas del directorio y de la Asamblea General y el registro de socios.
- b) Despachar las citaciones a asamblea general ordinaria y extraordinaria y reuniones del directorio; y confeccionar los carteles de convocatoria a las reuniones del club.
- c) Recibir y despachar la correspondencia.

d) Autorizar con su firma y su calidad de ministro de fe las actas de las reuniones del directorio y asambleas generales y otorgar copias autorizadas cuando se le soliciten.

e) Llevar el registro de asistencia de socios a las asambleas generales.

f) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el directorio o el presidente le encomienden.

ART. 46

Son atribuciones y deberes del Tesorero

a) Cobrar las cuotas sociales de incorporación, ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes, debiendo llevar un registro actualizado de estos cobros.

b) Llevar la contabilidad del Club.

c) Mantener al día la documentación financiera del Club especialmente el archivo de facturas, boletas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos.

d) Elaborar estados de caja que den a conocer a los socios las entradas y gastos.

e) Preparar un balance semestral del movimientos de fondos.

f) Mantener al día el inventario de los bienes del Club

g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el directorio o el presidente le encomienden.

TITULO VI

DEL PATRIMONIO

ART. 47

Integran el patrimonio del Club . BOX. :

a) Las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General determine.

b) La renta obtenida por la administración de centros comunitarios, recintos deportivos y cualquier otro bien de uso que sean de propiedad del club Deportivo San Agustín

c) Los ingresos provenientes de sus actividades como beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.

d) Las donaciones o asignaciones que por causa de muerte reciba a su favor.

e) Los bienes muebles o inmuebles que se adquirieran a cualquier título.

f) Las subvenciones fiscales o municipales que se les otorguen.

g) Las multas que en virtud de acuerdo a las asambleas generales se apliquen a sus miembros.

En la primera asamblea del año, se fijara el valor de la cuota social que cada uno de los socios deba cancelar durante el año.

ART. 48

Los fondos del club San Agustín a medida que se perciban deberán mantenerse a su nombre en un banco o institución financiera legalmente reconocida.

No podrá mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma superior a un ingreso mínimo mensual.

El Presidente y el Tesorero del Club Deportivo, podrá girar conjuntamente sobre los fondos depositados previa aprobación del directorio; esta aprobación deberá constar en un acta que consigne la cantidad autorizada y el objetivo del gasto.

ART. 49

Los cargos de directores del Club Deportivo son esencialmente gratuitos no pudiendo fijarse ningún tipo de remuneración por su desempeño.

ART. 50

No obstante lo establecido en el ART. anterior, el directorio podrá autorizar el financiamiento de gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los directores o socios comisionados para una determinada gestión. Finalizada esta deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de fondos al directorio.

ART. 51

Además del gasto señalado anteriormente, el directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los directores o socios que deban trasladarse fuera de la ciudad cuando deba realizar una misión encomendada por el propio club deportivo.

TITULO VII

DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

ART. 52

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas es el organismo controlador del movimiento financiero del Club San Agustín. Para ello el Directorio y especialmente el Tesorero estarán obligados a facilitar los medios para el cumplimiento de tal objetivo.

En tal sentido, la comisión fiscalizadora podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de tesorería, contabilidad y demás documentos que tengan relación con el movimiento de fondos y su inversión, la comisión fiscalizadora de finanzas no podrá intervenir en acto alguno del Club Deportivo, ni objetar decisiones del directorio o de la Asamblea General.

ART. 53

La Comisión Fiscalizadora se compondrá de tres miembros elegidos directamente por los socios en asamblea general ordinaria.

Sus integrantes duraran un año en sus funciones y para su elección se aplicara el mismo sistema eleccionario señalado en el ART. 31 y sus integrantes deberán cumplir los mismos requisitos señalados en el ART. 30 del presente estatuto.

Presidirá la comisión fiscalizadora el socio que obtenga el mayor número de votos.

ART. 54

La Comisión fiscalizadora sesionara y adoptara acuerdos con dos de sus miembros, a lo menos.

La comisión fiscalizadora estara obligada a poner en conocimiento del directorio y de la asamblea general, cualquier hecho o circunstancia que lesione los intereses económicos del Club e informara al Alcalde de la Comuna respecto a estas circunstancias.

TITULO VIII

DE LA INCORPORACION A UNA UNION COMUNAL

ART. 55

El Club San Agustín en conjunto con otros clubes podrá constituir una Unión Comunal que lo represente y formule ante quien corresponda las proposiciones que acuerden y sugieran proposiciones a la Unión Comunal a que pertenezcan.

ART. 56

La incorporación y/o retiro de una Unión Comunal debere tratarse en una asamblea general e, traordinaria y el acuerdo debere ser adoptado por la mayoría de los socios con derecho a voto.

Una vez acordada la incorporación o retiro, el directorio procedera a formalizar la solicitud de incorporación o retiro ante la respectiva Unión Comunal.

TITULO IX

DE LA DISOLUCION DEL CLUB DEPORTIVO

ART. 57

El Club San Agustín podrá disolverse por acuerdo adoptado en asamblea general extraordinaria convocada para tal efecto, por dos tercios de los socios con derecho a voto.

ART. 58

El Club San Agustín será disuelto en caso de incurrir en las causales señaladas en el ART. 43 de la Ley 18.893 siendo estas:

- Por incurrir en actuaciones contrarias a las leyes el orden público y/o las buenas costumbres.

- Por caducidad de la personalidad jurídica de acuerdo al incumplimiento de lo establecido en el inciso final del ART. 3vo de la Ley 18.893.

En caso de ser disuelta por estas causales, el Club San Agustín podrá apelar ante el Tribunal Electoral Regional dentro de un ~~plazo~~ de 30 días corridos desde que sea notificado por el Alcalde.

ART. 59

Una vez determinada la disolución del Club San Agustín en la misma Asamblea General extraordinaria se procederá a determinar el destino de los bienes de la organización, lo que deberá ser acordado por la mayoría de los socios con derecho a voto.

En este caso los bienes podrán pasar a dominio de instituciones fiscales y/o municipales, instituciones de beneficencia pública reconocidas por la ley, clubes deportivos, juntas de vecinos, centros de madres, centros juveniles, cooperativas, bomberos, asociaciones de propietarios, instituciones educacionales y/o culturales, Consejo Local de Deportes, Asociaciones Deportivas, etc. que mantengan la vigencia de su representación jurídica.

En ningún caso los bienes de la organización disuelta podrán pasar al dominio de alguno de sus afiliados, otras personas naturales u organizaciones de carácter político y/o religioso.

ART. 60

Determinada la disolución del Club San Agustín el Directorio en ejercicio en ese momento tendrá un plazo de 30 días para finiquitar los contratos, convenios, comodatos, usufructo de bienes que el club mantenga vigente con otras instituciones, organizaciones y/o personas. Los miembros del directorio responderán solidariamente por el finiquito de estas obligaciones.

TITULO X

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

ART. 61

Para la modificación de este estatuto se requerira el acuerdo de los dos tercios de los socios con derecho a voto en una asamblea general extraordinaria especialmente convocada para tal efecto.

Las modificaciones acordadas deberan someterse a consideración del Alcalde de la comuna en conformidad a lo señalado en la Ley 18.893.